



## PROYECTO DE LEY

### LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°:** Derogase los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, de la ley 9.678.-

**Artículo 2°:** Modifíquese el artículo 14° de la ley 9.678, que quedará redactado de la siguiente manera *“La secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Entre Ríos. regulará la actividad termal y controlará las actividades exploratorias y las concesiones de explotación otorgadas y a otorgar por el Poder Ejecutivo Provincial, constituyendo sus funciones y atribuciones las siguientes:*

a) *Funciones Normativas.*

- 1- *Asistir al Poder Ejecutivo en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la presente Ley, asesorándolo mediante dictamen técnico jurídico en cuanto al otorgamiento de las autorizaciones de exploración y concesiones de explotación de los recursos termales.*
- 2- *Reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, explotación, preservación y evacuación del recurso termal.*
- 3- *Formular políticas y estrategias de crecimiento de la actividad termal compatibles con las políticas de desarrollo provincial.*
  
- 4- *Proponer al Poder Ejecutivo la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación las obras, muebles, inmuebles o vías de comunicación necesarias para el mejor uso de los recursos termales, siguiendo para tal fin el procedimiento legal vigente en la Provincia.*



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- 5- *Crear las áreas técnicas específicas, con personal especializado, que bajo su dirección, competencia y administración efectúen los controles periódicos de calidad del recurso termal a utilizarse, en su aspecto sanitario y bacteriológico, de sus aptitudes terapéuticas y de toda otra aplicación que se haga del recurso termal.*
- 6- *Celebrar Convenios de cooperación técnica con organismos públicos y/o privados, de carácter municipal, provincial, nacional o extranjeros, tendientes al desarrollo de estudios medicinales, bacteriológicos, geológicos, hídricos y ambientales, así como también proyectos asociativos para la ejecución de obras de saneamiento en áreas de influencia de las explotaciones de los recursos termales.*

*b) Atribuciones.*

- 1- *Será Autoridad de Aplicación en las áreas que por sus características corresponden delimitar como de uso y explotación de los recursos termales, atribución que comprende especialmente el control y la vigilancia del aprovechamiento, uso, conservación y preservación de los mismos, y de las actividades que pudiesen afectarlos. A requerimiento de la Secretaría de Medio Ambiente y en cumplimiento de su cometido, le será facilitado el auxilio de la fuerza pública, pudiendo ingresar a cualquier lugar de propiedad pública o privada para inspeccionar, fiscalizar o realizar estudios sobre el recurso termal y sus aplicaciones, previa notificación y*

*con intervención de funcionarios debidamente autorizados. Los controles, inspecciones de obras y seguimiento en materia ambiental y sanitaria, a partir del uso y aprovechamiento de los recursos termales, serán ejercidos por la secretaría de Medio Ambiente., la Dirección General de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental y la Secretaría de Salud, en virtud de las facultades que les son propias y concurrentes.*



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- 2- *Reglamentar y fiscalizar, concurrentemente con organismos específicos, las actividades terapéuticas, medicinales, recreativas y turísticas desarrolladas en base a la utilización de recursos termales.*
- 3- *Ordenar la remoción de obras ejecutadas en contravención a la Ley vigente o que pongan en peligro el orden público, la vida o la salud de las personas.*
- 4- *Promocionar las termas de la Provincia de Entre Ríos mediante sistemas efectivos de información y publicidad de alcance provincial, nacional e internacional, en coordinación con los Municipios y la Subsecretaría de Turismo.*
- 5- *Prohibir por acto fundado el uso recreativo o medicinal, en salvaguarda de la salud pública, del medio ambiente y del propio recurso.*
- 6- *Llevar un REGISTRO PROVINCIAL DE LA ACTIVIDAD TERMAL, donde asentaré la información relacionada con los siguientes ítems a) Registro de solicitudes de exploración, de autorizaciones de exploración otorgadas y de vencimientos de vigencia de las mismas. b) Registro e identificación de las perforaciones y obras efectuadas para el estudio del recurso, incluyendo sus planos, especificaciones técnicas y memorias descriptivas de las mismas.*
  - c) *Registro e identificación de las empresas o sociedades concesionarias de explotación de recursos termales, de empresas o compañías contratistas de trabajos de exploración y de profesionales con capacidad de intervención en cualquiera de los tramos que la actividad termal comprende. d) Banco de datos con información acerca del estado del recurso, estimaciones de volumen y calidad, identificación de cuencas y toda otra que el ente considere útil para precisar óptimas condiciones de manejo del recurso termal.*
- 7- *Aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones legales, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la exploración y/o explotación de los recursos termales o el uso no autorizado de los mismos. Las infracciones serán*



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

*consideradas leves o graves y sancionadas con multa, clausura de las instalaciones y/o rescisión del Contrato. Se considerará grave aquella infracción que ponga en peligro la vida humana o el ecosistema; el incumplimiento contumaz ante la tercera intimación hecha por la Autoridad de Aplicación en relación a normas legales y/o a obligaciones derivadas del Contrato; y la infracción reincidente verificada dentro de un mismo año. Las multas serán cuantificadas en Unidades Fijas (U.F.) en las que una Unidad Fija equivaldrá diez metros cúbicos (10 m<sup>3</sup>) de agua termal extraída, cuyo precio será fijado con el canon anual correspondiente. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de Diez a Mil UF, pudiendo aplicarse la accesoria de clausura temporal de las instalaciones de hasta Diez (10) días. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de Cien a Diez Mil UF, pudiendo aplicarse la accesoria de clausura de hasta tres (3) meses o por el tiempo mayor que dure la contumacia, pudiendo sumarse la accesoria de rescisión de la concesión. Dicha rescisión solo podrá aplicarse mediante Decreto del Poder Ejecutivo, a petición de la Autoridad de Aplicación.*

- 8- Determinar el precio del canon de explotación así como su actualización, cuando corresponda. El mismo deberá formarse tomando como unidad de medida el metro cúbico de recurso termal extraído. Este canon de explotación podrá ser sustituido por convenios suscriptos con los Entes Termales que establezcan ingresos y uso de los servicios sin cargo a escuelas, clubes barriales, centros de jubilados y pensionados que se realicen con fines sociales y/o educativos.- En caso que la explotación del recurso termal sea a cargo exclusivamente de Entes públicos, sean éstos Municipalidades o el mismo Estado Provincial, el canon de explotación previsto en este artículo no será de aplicación.-*
- 9- Fijar las tasas, derechos de exploración y aranceles por servicios a terceros, así como también percibir las sumas que en concepto de cánones por concesión y por aplicación de multas deban pagar los concesionarios”.*



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**Artículo 3°:** Modifíquese el artículo 27° de la ley 9.678, que quedará redactado de la siguiente manera: “ *Créase el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL RECURSO TERMAL, EL AGUA, EL SUELO Y EL AMBIENTE, que habrá de constituirse con el 50 % del total de los recursos que por todo concepto les sean cobrados a los concesionarios de explotación de recursos termales. Dicho fondo será administrado por la Secretaría de Medio ambiente y deberá aplicarse a los siguientes fines:*

*- Financiar estudios sobre el recurso termal y sus usos alternativos, en miras a la conservación y preservación de los volúmenes de agua apta para el consumo humano preexistente, del propio recurso termal, de la biodiversidad, de los demás recursos naturales y del ambiente.*

*- Desarrollar y/o definir proyectos y obras de disposición transitoria o final de los recursos termales, su evacuación, desalinización o retorno al nivel originario, sin perjuicio ambiental”*

**Artículo 4°:** Modifíquese el artículo 30° de la ley 9.678, que quedará redactado de la siguiente manera: “*El permiso de exploración será expedido por el Poder Ejecutivo Provincial, previo dictamen técnico jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente, que deberá expresar:*

*a) El solicitante a cuyo favor se extiende.*

*b) Identificación del inmueble en el que habrá de efectuarse la exploración, expresando: ubicación, dimensión y nomenclatura catastral.*

*c) Características del pozo de exploración a construir. d) Validez temporal del permiso”*



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**Artículo 5°:** Modifíquese el artículo 33° de la ley 9.678, que quedará redactado de la siguiente manera: *“El inicio de los trabajos de perforación deberá notificarse a la Secretaría de Medio Ambiente con quince (15) días de anticipación, a los fines de cumplimentar las inspecciones técnicas pertinentes. Deberá acompañarse un cronograma de obras, comunicando su avance mensualmente y/o antes, en aquellos casos en que la autoridad así lo determine en virtud de las características de los trabajos a desarrollar.”*

**Artículo 6°:** Modifíquese el artículo 35° de la ley 9.678, que quedará redactado de la siguiente manera: *“Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la conclusión de la perforación, previa certificación de la Secretaría de Medio Ambiente, se deberá iniciar el trámite para obtener la concesión de explotación del recurso, la que será otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, mediante Contrato de Concesión”.-*

**Artículo 7°:** Modifíquese el artículo 43° de la ley 9.678, que quedará redactado de la siguiente manera: *“El Poder Ejecutivo deberá disponer, por acto fundado y previo dictamen de la Secretaría de medio Ambiente, sobre el particular, el cegado de cualquier pozo para extracción de recursos termales, en los siguientes casos:*

- a) Cuando la perforación no haya tenido resultados satisfactorios o no cumpla con los fines declarados en los pedidos respectivos.*
- b) Cuando no se cumplan las condiciones del permiso autorizante.*
- c) Cuando se determine fehacientemente que por deficiencias constructivas, mal uso o cualquier otra razón, se esté causando un daño ambiental grave o se ponga en peligro la salud o los bienes de las personas.*
- d) Cuando no se cumpla en tiempo y forma con las presentaciones y/o solicitudes establecidas en la presente Ley y dicha mora se prolongue por más de ciento veinte (120) días.”*



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**Artículo 8°:** Modifíquese el artículo 44° de la ley 9.678, que quedará redactado de la siguiente manera: “*La Secretaría de Medio Ambiente determinará las especificaciones a cumplir para el cegado de pozos y las someterá a su inspección técnica*”.-

**Artículo 9°:** Modifíquese el artículo 45° de la ley 9.678, que quedará redactado de la siguiente manera: “*La secretaria de Medio Ambiente podrá cegar un pozo a cuenta de los responsables cuando fuera desobedecida la intimación de hacerlo o las obras no se concluyan dentro del plazo fijado a tal efecto*”.-

**Artículo 10°:** Derogase los artículos 53°, 54°, 55° 56° 57° 58° de la ley 9.678.-

**Artículo 11°:** De forma.-



## **FUNDAMENTOS**

Señores legisladores: El producto Termas en nuestra provincia es uno de los atractivos turísticos más importantes, reconocido por el Ministerio de Turismo de la Provincia y por Secretarios municipales de Turismo de las municipalidades que explotan este recurso, Destacó que en el encuentro se coincidió en que “las termas no terminan en las tranqueras adentro de los complejos termales, sino que tienen una enorme responsabilidad en la convocatoria turística de la provincia que permite el desarrollo económico de las comunidades” o “Termas es un producto que constituye un atractivo en sí, hace que la temporada sea más prolongada y atrae turistas durante todo el año. La responsabilidad no es solo del productor termal, sino que hay una responsabilidad compartida con toda la ciudad y la provincia en materia de convocatoria turística” es por ello que consideramos que se deben priorizar la explotación de las termas en Entre Ríos, como generadoras de trabajo y de ingresos no solo a los entrerrianos sino también al Estado Entrerriano, es por ello que se propone que el canon por el uso de agua termal pueda ser convenido o reemplazo por el uso social o comunitario con fines educativos celebrando convenios con



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

los Entes Termales y además que aquellos que son explotados en su totalidad por entes públicos estén exentos del pago de este canon.

Asimismo, en concordancia con los acuerdos establecidos por la Provincia de Entre Ríos y el Estado Nacional, en relación a la reducción del gasto público, se derogan los artículos relaciones a la creación del Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos, sustituyendo todas las facultades de control y preservación del medio ambiente, del recurso, y de los entes termales en cabeza de la Secretaría de medio

Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, quien deberá absorber el personal y delimitar el uso y explotación de los recursos termales en la Provincia con el objetivo principal de la protección del Acuífero Guaraní, evitar su contaminación, su uso indiscriminado, como así también la obligación de la protección de la fauna y flora regional.-

Es por ello, que solicito el acompañamiento de este proyecto de ley